



EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE PROPUESTAS

CÓDIGO: GCO-040-PDT-002-f-014

VERSIÓN: 5

INFORME EVALUACIÓN COMITÉ TÉCNICO EVENTO DE COTIZACIÓN NO. 202586 - ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE ASEO Y CAFETERÍA V NO. CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025”

OBJETO: A_02_SERVICIOS_SOPORTE_2025 Prestar el servicio Integral de aseo y cafetería para la Territorial Norte en la sede de Barranquilla

ITEM	PROPONENTE
1	ASECOLBAS LTDA
2	CONSORCIO @ C&D
3	CONSORCIO CAFE Y LIMPIEZA
4	FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S.
5	MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S
6	UNION TEMPORAL J-SERVITEC
7	UNION TEMPORAL PLUS 5G
8	UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G
9	CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC
10	ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE
11	UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN (ES) Y/O SERVICIO (S)

a) Condiciones: El personal humano necesario para el servicio a contratar según las necesidades del DANE, se relaciona a continuación:

TABLA 2: Personal requerido – Sedes DANE

N°	Servicio	Barranquilla
1	Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo	2
2	Operario de Mantenimiento	1

b) En lo que se refiere al cumplimiento de lo mínimo establecido y el valor de la oferta económica presentada en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a continuación, se relacionan los proponentes, sin que la numeración que se indica establezca algún orden de selección:

TABLA 3: Cumplimiento de requisitos y valor oferta

ITEM	PROPONENTE	VALOR DE OFERTA
1	ASECOLBAS LTDA	\$ 90.367.127,76
2	CONSORCIO @ C&D	\$ 90.367.127,76
3	CONSORCIO CAFE Y LIMPIEZA	\$ 104.965.297,39
4	FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S.	\$ 109.808.580,05
5	MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S	\$ 90.367.127,76
6	UNION TEMPORAL J-SERVITEC	\$ 90.367.127,76
7	UNION TEMPORAL PLUS 5G	\$ 105.661.771,94
8	UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G	\$ 90.367.127,76
9	CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC	\$ 105.403.014,38
10	ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE	\$ 105.878.571,48



EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE PROPUESTAS

CÓDIGO: GCO-040-PDT-002-f-014

VERSIÓN: 5

11	UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA	\$ 90.367.127,76
----	--------------------------------	------------------

Luego de verificar lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025 y en la Guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano a través del acuerdo marco de precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, aplicamos lo establecido en el numeral 6.14 de la minuta del AMP, la cual nos establece que se debe verificar que los precios ofertados correspondan a los propuestos por la operación principal, teniendo en cuenta los porcentajes de descuento que pueden aplicar y se evidencio que todos los proveedores cumplen con lo mencionado.

Paso a seguir, se evidenció que, existe un empate entre los proveedores ASECOLBAS LTDA, CONSORCIO @ C&D, MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S, UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G, UNION TEMPORAL J-SERVITEC y UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA ofertas presentadas por valor de \$ 90.367.127,76, las cuales constituyen las ofertas con los precios más bajos. En razón de lo anterior, se realizó el análisis mencionado en el numeral 6.15 de la minuta del AMP con la *"la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"* establecido por Colombia Compra Eficiente. El numeral III de esta Guía, correspondiente a las *"Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas"*, nos sugieren seguir una metodología para el análisis y la identificación de posibles precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación, de la siguiente manera:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo a la aplicación de la siguiente formula

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

La guía además menciona que, la Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

Para este caso en concreto, se realizó el análisis de la siguiente forma:

1. Se calculó la mediana de las 11 ofertas, teniendo en cuenta la dispersión de los valores de las ofertas económicas recibidas. La mediana fue de \$ 90.367.127,76
2. Se calculó la desviación estándar aplicando la siguiente fórmula:

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_i^N (X_i - \bar{X})^2}{N}}$$

Donde Xi es Valor de la Oferta; X es promedio de los valores de las ofertas; N es el número de las ofertas.

La desviación estándar dio como resultado: **\$ 8.042.999,86**

**DANE**

EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE PROPUESTAS

CÓDIGO: GCO-040-PDT-002-f-014

VERSIÓN: 5

Aplicando la fórmula establecida en la Guía en mención el valor mínimo aceptable da como resultado: **\$ 82.324.127,90**

De acuerdo con el procedimiento, los posibles precios artificialmente bajos son las ofertas que se encuentren por debajo del valor mínimo aceptable, para este caso no se requiere aclaración de ningún proponente, toda vez que los precios ofertados están sobre el valor mínimo aceptable.

Seguidamente, se verifico lo mencionado en la Guía para comprar en la TVEC a través del acuerdo marco de precios para la prestación del servicio de aseo y cafetería V en el numeral 5.3.7 “*Aclaraciones durante el proceso de cotización*” en su inciso 3 el cual establece “*En caso de presentarse inconsistencias de la cotización entre los valores del Excel y los de la Tienda Virtual del Estado Colombiano prevalece la cotización presentada en esta última, en ese sentido la Entidad Compradora debe solicitar al Proveedor ajustar los valores del Excel de acuerdo con los valores de la cotización presentados en la plataforma*”. Sin embargo, con respecto a este punto, se constató que ninguna presenta inconsistencias.

Continuando con el análisis de las cotizaciones y siguiendo lo mencionado en la Minuta del acuerdo marco del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, se procede a verificar las ofertas teniendo en cuenta el numeral 6.17, el cual establece: “*En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.*” Para el presente proceso se constató que hay un empate entre seis (6) oferentes.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia), que determina las reglas que se deberán utilizar de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, se requiere que los proveedores ASECOLBAS LTDA, CONSORCIO @ C&D, MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S, UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G, UNION TEMPORAL J-SERVITEC y UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA alleguen los siguientes documentos, en el caso que le aplique:

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros:** El requisito se acreditará para el caso de i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE-Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.
- 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente:** Los proveedores que se encuentran empatados, deberán acreditar dicha condición mediante, según corresponda:



- 2.1 Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite algunas de las condiciones referidas.
- 2.2 Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- 2.3 Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.
- 2.4 En el caso de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

Conforme a este ítem, se solicita en el caso que aplique, aportar autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

3. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.** Los proveedores que se encuentran empatados, deberán acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

- El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la colocación de la Orden de Compra.

Si la cotización es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proveedor, en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.



- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**
- El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.
- 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.** Los proveedores que se encuentran empatados, deberán acreditar dicha condición mediante, según corresponda:
- Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición. En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
- NOTA:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
- 6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o**

personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

- i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
- ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
- iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

- En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

NOTA: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

- 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 1.1.2. y 1.1.6. Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

- En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor.
- Así mismo, el Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

- 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mlpymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**



El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Proveedor plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal
- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

- Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y
- Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de



EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE PROPUESTAS

CÓDIGO: GCO-040-PDT-002-f-014

VERSIÓN: 5

sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

- 12. Artículo 22 Ley 2479 de 2025 Adiciónese un numeral al Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: “Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.”**

El proveedor deberá acreditar mediante el certificado expedido por alguna autoridad competente del ICBF (Dirección de Protección, Direcciones Regionales o Centros Zonales) donde conste que se encuentra dentro de la causal mencionada por la Ley.

- 13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.**

Así mismo, y aplicando lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el presente caso donde se presenta empate entre los seis (6) proveedores, se procederá a publicar mediante la barra de mensajes del evento y a través de los correos electrónicos relacionados en la cláusula 33 Notificaciones de la minuta del acuerdo marco a los proveedores el presente informe de evaluación, con el fin de que verifiquen la correcta aplicación de los factores de desempate, y de esto modo evitar una incorrecta adjudicación.

RESULTADO:

- ✓ De acuerdo a todo lo anterior, se solicita que, los proveedores ASECOLBAS LTDA, CONSORCIO @ C&D, MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S, UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G, UNION TEMPORAL J-SERVITEC y UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA presenten los documentos solicitados para dirimir el empate presentado en el evento de cotización 202586.
- ✓ Dicho lo anterior, solicitamos que nos alleguen la documentación pertinente con el fin de dirimir el empate, para ello tendrán hasta el día miércoles 26 de noviembre de 2025 hasta las 16:00 horas.

Cordialmente

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
Walter Enrique Conde Pabuenta
C.C. 19872031

WALTER ENRIQUE CONDE PABUENA

Coordinador (E) GIT Administrativo sede Barranquilla

Elaboró: Selena Luz Higuera Casadiego – Abogada Contratista
Revisó: Isabel María Rohenes Sagbini – Profesional Universitario
Fecha de elaboración: 25/11/2025